I

(Actos legislativos)

ADOPCIÓN DEFINITIVA

(UE, Euratom) 2020/1672

del presupuesto rectificativo n.º 6 de la Unión Europea para el ejercicio 2020

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 314, apartado 4, letra a), y apartado 9,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 106 bis,

Vista la Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea ([1]),

Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014, y la Decisión n.º 541/2014/UE, y se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 ([2]),

Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ([3]),

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ([4]),

Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2020, adoptado definitivamente el 27 de noviembre de 2019 ([5]),

Visto el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 8 de la Unión Europea para el ejercicio 2020, adoptado por la Comisión el 28 de agosto de 2020,

Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 8/2020, adoptada por el Consejo el 11 de septiembre de 2020 y transmitida al Parlamento Europeo ese mismo día,

Vista la aprobación de la Posición del Consejo por parte del Parlamento el 17 de septiembre de 2020,

Vistos los artículos 94 y 96 del Reglamento interno del Parlamento Europeo,

DECLARA:

Artículo único

El procedimiento previsto en el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ha concluido y el presupuesto rectificativo n.º 6 de la Unión Europea para el ejercicio 2020 ha quedado definitivamente adoptado.

Hecho en Bruselas, el 17 de septiembre de 2020.

El Presidente
D. M. SASSOLI

([1]) DO L 168 de 7.6.2014, p. 105.
([2]) DO L 193 de 30.7.2018, p. 1.
([3]) DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.
([4]) DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.
([5]) DO L 57 de 27.2.2020.

A. **FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL**

FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Créditos que se financiarán en el ejercicio 2020 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea

GASTOS

Descripción	Presupuesto de 2020 [1]	Presupuesto de 2019 [2]	Variación (%)
1. Crecimiento inteligente e integrador	77 453 828 442	67 556 947 173	+ 14,65%
2. Crecimiento sostenible: recursos naturales	57 904 492 439	57 399 857 331	+ 0,88
3. Seguridad y ciudadanía	6 368 527 141	3 527 434 894	+ 80,54
4. Europa Global	9 112 061 191	9 358 295 603	-2,63
5. Administración	10 274 196 704	9 944 904 743	+ 3,31
6. Compensación	p.m.	p.m.	—
Instrumentos especiales	690 998 208	705 051 794	– 1,99
Total de gastos [3]	**161 804 104 125**	**148 492 491 538**	**+ 8,96**

[1] Las cifras de la presente columna corresponden a las del presupuesto de 2020 (DO L 57 de 27.2.2020, p. 1) más los presupuestos rectificativos n.º 1/2020 a n.º 6/2020.
[2] Las cifras de esta columna corresponden al presupuesto 2019 (DO L 67 de 7.3.2019, p. 1), más los presupuestos rectificativos n. º 1 a 3/2019.
[3] El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

INGRESOS

Descripción	Presupuesto de 2020 [1]	Presupuesto de 2019 [2]	Variación (%)
Ingresos diversos (títulos 4 a 9)	1 928 450 061	1 894 392 136	+ 1,80
Excedente disponible del ejercicio anterior (capítulo 3 0, artículo 3 0 0)	3 218 373 955	1 802 988 329	+78,50
Saldos y ajustes (capítulos 3 1, 3 2, 3 3 y 39)	p.m.	p.m.	—
Total de ingresos de los títulos 3 a 9	**5 146 824 016**	**3 697 380 465**	**+39,20**
Importe neto de los derechos de aduana y de las cotizaciones por el azúcar (capítulos 1 1 y 1 2)	22 156 900 000	21 471 164 786	+ 3,19
Recurso propio IVA al tipo uniforme (cuadros 1 y 2, capítulo 1 3)	18 945 245 250	17 738 667 150	+ 6,80
Resto a financiar con el recurso complementario (recurso propio RNB, cuadro 3, capítulo 1 4)	115 555 134 859	105 585 279 137	+ 9,44
Créditos que se financiarán mediante los recursos propios a los que se refiere el artículo 2 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom [3]	156 657 280 109	144 795 111 073	+ 8,19
Total de los ingresos [4]	**161 804 104 125**	**148 492 491 538**	**+ 8,96**

[1] Las cifras de la presente columna corresponden a las del presupuesto de 2020 (DO L 57 de 27.2.2020, p. 1) más los presupuestos rectificativos n.º 1/2020 a n.º 6/2020.

[2] Las cifras de esta columna corresponden al presupuesto 2019 (DO L 67 de 7.3.2019, p. 1), más los presupuestos rectificativos n. º 1 a 3/2019.

[3] Los recursos propios para el presupuesto de 2020 se determinan sobre la base de las previsiones presupuestarias adoptadas en la reunión n.º 175 del Comité Consultivo de Recursos Propios, de 24 de mayo de 2019.

[4] El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

CUADRO 1

Cálculo de la nivelación de las bases armonizadas del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom

Estado miembro	1 % de la base «IVA» sin nivelar	1 % de la renta nacional bruta	Tipo de nivelación (en %)	1 % de la renta nacional bruta multiplicado por el tipo de nivelación	1 % de la base «IVA» nivelada [1]	Estados miembros con base «IVA» nivelada
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Bélgica	2 064 785 000	4 828 731 000	50	2 414 365 500	2 064 785 000	
Bulgaria	294 223 000	619 079 000	50	309 539 500	294 223 000	
Chequia	954 547 000	2 157 592 000	50	1 078 796 000	954 547 000	
Dinamarca	1 236 816 000	3 248 081 000	50	1 624 040 500	1 236 816 000	
Alemania	15 101 735 000	36 775 058 000	50	18 387 529 000	15 101 735 000	
Estonia	137 193 000	280 639 000	50	140 319 500	137 193 000	
Irlanda	960 910 000	2 784 713 000	50	1 392 356 500	960 910 000	
Grecia	766 480 000	1 973 712 000	50	986 856 000	766 480 000	
España	5 902 319 000	12 978 152 000	50	6 489 076 000	5 902 319 000	
Francia	11 424 424 000	25 387 121 000	50	12 693 560 500	11 424 424 000	
Croacia	353 644 000	551 259 000	50	275 629 500	275 629 500	Croacia
Italia	7 379 229 000	18 340 730 000	50	9 170 365 000	7 379 229 000	
Chipre	147 038 000	219 566 000	50	109 783 000	109 783 000	Chipre
Letonia	127 770 000	328 766 000	50	164 383 000	127 770 000	
Lituania	201 136 000	483 628 000	50	241 814 000	201 136 000	
Luxemburgo	322 993 000	442 746 000	50	221 373 000	221 373 000	Luxemburgo
Hungría	612 612 000	1 437 840 000	50	718 920 000	612 612 000	
Malta	94 154 000	132 750 000	50	66 375 000	66 375 000	Malta
Países Bajos	3 436 775 000	8 302 270 000	50	4 151 135 000	3 436 775 000	
Austria	1 867 511 000	4 131 641 000	50	2 065 820 500	1 867 511 000	
Polonia	2 664 822 000	5 358 014 000	50	2 679 007 000	2 664 822 000	
Portugal	1 102 521 000	2 105 933 000	50	1 052 966 500	1 052 966 500	Portugal
Rumanía	804 913 000	2 266 156 000	50	1 133 078 000	804 913 000	
Eslovenia	236 104 000	507 667 000	50	253 833 500	236 104 000	
Eslovaquia	363 409 000	999 569 000	50	499 784 500	363 409 000	
Finlandia	1 051 297 000	2 487 111 000	50	1 243 555 500	1 051 297 000	
Suecia	2 102 533 000	4 888 140 000	50	2 444 070 000	2 102 533 000	
Reino Unido	12 053 669 000	25 863 586 000	50	12 931 793 000	12 053 669 000	
Total	**73 765 562 000**	**169 880 250 000**		**84 940 125 000**	**73 471 339 000**	

[1] La base que se ha de tener en cuenta no excede del 50 % de la RNB.

CUADRO 2

Desglose de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom (capítulo 1 3)

Estado miembro	1 % de la base «IVA» nivelada	Tipo uniforme del recurso propio «IVA» (en %)	Recurso propio «IVA» al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	2 064 785 000	0,30	619 435 500
Bulgaria	294 223 000	0,30	88 266 900
Chequia	954 547 000	0,30	286 364 100
Dinamarca	1 236 816 000	0,30	371 044 800
Alemania	15 101 735 000	0,15	2 265 260 250
Estonia	137 193 000	0,30	41 157 900
Irlanda	960 910 000	0,30	288 273 000
Grecia	766 480 000	0,30	229 944 000
España	5 902 319 000	0,30	1 770 695 700
Francia	11 424 424 000	0,30	3 427 327 200
Croacia	275 629 500	0,30	82 688 850
Italia	7 379 229 000	0,30	2 213 768 700
Chipre	109 783 000	0,30	32 934 900
Letonia	127 770 000	0,30	38 331 000
Lituania	201 136 000	0,30	60 340 800
Luxemburgo	221 373 000	0,30	66 411 900
Hungría	612 612 000	0,30	183 783 600
Malta	66 375 000	0,30	19 912 500
Países Bajos	3 436 775 000	0,15	515 516 250
Austria	1 867 511 000	0,30	560 253 300
Polonia	2 664 822 000	0,30	799 446 600
Portugal	1 052 966 500	0,30	315 889 950
Rumanía	804 913 000	0,30	241 473 900
Eslovenia	236 104 000	0,30	70 831 200
Eslovaquia	363 409 000	0,30	109 022 700
Finlandia	1 051 297 000	0,30	315 389 100
Suecia	2 102 533 000	0,15	315 379 950
Reino Unido	12 053 669 000	0,30	3 616 100 700
Total	**73 471 339 000**		**18 945 245 250**

CUADRO 3

Determinación del tipo uniforme y reparto de los recursos basados en la renta nacional bruta conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom (capítulo 1 4)

Estado miembro	1 % de la renta nacional bruta	Tipo uniforme de los recursos propios, «base complementaria»	Recursos propios, «base complementaria», al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	4 828 731 000		3 284 576 411
Bulgaria	619 079 000		421 106 970
Chequia	2 157 592 000		1 467 626 958
Dinamarca	3 248 081 000		2 209 394 194
Alemania	36 775 058 000		25 014 954 870
Estonia	280 639 000		190 894 924
Irlanda	2 784 713 000		1 894 204 219
Grecia	1 973 712 000		1 342 548 980
España	12 978 152 000		8 827 936 765
Francia	25 387 121 000		17 268 706 579
Croacia	551 259 000		374 974 772
Italia	18 340 730 000		12 475 644 041
Chipre	219 566 000		149 352 139
Letonia	328 766 000	0,6802152 [1]	223 631 643
Lituania	483 628 000		328 971 136
Luxemburgo	442 746 000		301 162 576
Hungría	1 437 840 000		978 040 679
Malta	132 750 000		90 298 573
Países Bajos	8 302 270 000		5 647 330 572
Austria	4 131 641 000		2 810 405 170
Polonia	5 358 014 000		3 644 602 774
Portugal	2 105 933 000		1 432 487 719
Rumanía	2 266 156 000		1 541 473 845
Eslovenia	507 667 000		345 322 830
Eslovaquia	999 569 000		679 922 066
Finlandia	2 487 111 000		1 691 770 803
Suecia	4 888 140 000		3 324 987 318
Reino Unido	25 863 586 000		17 592 805 333
Total	**169 880 250 000**		**115 555 134 859**

[1] Cálculo del tipo: (115 555 134 859) / (169 880 250 000) = 0,680215239022782.

CUADRO 4

Cálculo de la retribución bruta de la contribución de la RNB de Dinamarca, Países Bajos y Suecia y su financiación, de conformidad con el artículo 2, apartado 5 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom (capítulo 1 6)

Estado miembro	Reducción bruta	Cuotas de las bases «RNB»	Clave RNB aplicada a la reducción bruta	Financiación de la reducción
	(1)	(2)	(3)	(4) = (1) + (3)
Bélgica		2.84	32 315 590	32 315 590
Bulgaria		0.36	4 143 098	4 143 098
Chequia		1.27	14 439 375	14 439 375
Dinamarca	-\ 146 333 564	1.91	21 737 317	-\ 124 596 247
Alemania		21.65	246 111 806	246 111 806
Estonia		0.17	1 878 136	1 878 136
Irlanda		1.64	18 636 293	18 636 293
Grecia		1.16	13 208 785	13 208 785
España		7.64	86 854 423	86 854 423
Francia		14.94	169 899 670	169 899 670
Croacia		0.32	3 689 222	3 689 222
Italia		10.80	122 742 708	122 742 708
Chipre		0.13	1 469 414	1 469 414
Letonia		0.19	2 200 219	2 200 219
Lituania		0.28	3 236 611	3 236 611
Luxemburgo		0.26	2 963 014	2 963 014
Hungría		0.85	9 622 538	9 622 538
Malta		0.08	888 410	888 410
Países Bajos	-\ 782 321 749	4.89	55 561 753	-\ 726 759 996
Austria		2.43	27 650 415	27 650 415
Polonia		3.15	35 857 741	35 857 741
Portugal		1.24	14 093 655	14 093 655
Rumanía		1.33	15 165 924	15 165 924
Eslovenia		0.30	3 397 489	3 397 489
Eslovaquia		0.59	6 689 472	6 689 472
Finlandia		1.46	16 644 634	16 644 634
Suecia	-\ 208 243 919	2.88	32 713 177	-\ 175 530 742
Reino Unido		15.22	173 088 343	173 088 343
Total	**-\ 1 136 899 232**	**100,00**	**1 136 899 232**	**0**

Deflactor de precios del PIB UE, en EUR (previsiones económicas de la primavera de 2019): (a) 2011 EU-27 = 100,0000 / (b) 2013 EU-27 = 102,9958 (c) 2013 EU-28 = 102,9874 / (d) 2020 EU-28 = 112,5551

Cantidad única fija para los Países Bajos, a precios de 2020: 695 000 000 EUR × [(b/a) × (d/c)] = 782 321 749 EUR

Cantidad única fija para Suecia, a precios de 2020: 185 000 000 EUR × [(b/a) × (d/c)] = 208 243 919 EUR

Cantidad única fija para Dinamarca, a precios de 2020: 130 000 000 EUR × [(b/a) × (d/c)] = 146 333 564 EUR

CUADRO 5

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio de 2019 conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom (capítulo 1 5)

Descripción	Coeficiente [1] (%)	Importe
1. Cuota porcentual del Reino Unido en el total de las bases IVA nocionales no niveladas	16,3037	
2. Cuota porcentual del Reino Unido (en %) en los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación	7,3015	
3. (1) – (2)	9,0022	
4. Total de gastos asignados		**130 008 765 143**
5 Gasto relacionado con la ampliación [2]		30 694 725 929
6. Total de los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación = (4) – (5)		99 314 039 214
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		5 900 699 546
8. Ventaja del Reino Unido [3]		690 825 371
9. Corrección de base del Reino Unido = (7) – (8)		5 209 874 175
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales [4]		-\ 44 494 806
11. Corrección en favor del Reino Unido = (9) – (10)		**5 254 368 981**

[1] Porcentajes redondeados.
[2] El importe de los gastos relativos a la ampliación corresponde al gasto asignado total en 13 Estados miembros (que se adhirieron a la Unión después del 30 de abril de 2004), con excepción de los pagos agrícolas directos y los gastos de mercado, así como de la parte de los gastos de desarrollo rural derivados del FEOGA, sección de Garantía.
[3] La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en la RNB.
[4] Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento —del 10 % al 20 % al 1 de enero de 2014 — en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).

CUADRO 6

Cálculo de la financiación de la corrección en favor del Reino Unido por un importe de – 5 254 368 981 EUR (capítulo 1 5)

Estados miembros	Cuotas de las bases «RNB»	Cuotas sin el Reino Unido	Cuotas sin Alemania, Países Bajos, Austria, Suecia y el Reino Unido	3/4 de la cuota de Alemania, Países Bajos, Austria y Suecia en la columna (2)	Columna (4) desglosada según la clave de la columna (3)	Clave de financiación	Clave de financiación aplicada a la corrección
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = (2) + (4) + (5)	(7)
Bélgica	2,84	3,35	5,37		1,51	4,87	255 665 342
Bulgaria	0,36	0,43	0,69		0,19	0,62	32 778 186
Chequia	1,27	1,50	2,40		0,68	2,17	114 237 363
Dinamarca	1,91	2,26	3,61		1,02	3,27	171 975 150
Alemania	21,65	25,54	0,00	-19,15	0,00	6,38	335 429 452
Estonia	0,17	0,19	0,31		0,09	0,28	14 858 907
Irlanda	1,64	1,93	3,10		0,87	2,81	147 441 346
Grecia	1,16	1,37	2,19		0,62	1,99	104 501 525
España	7,64	9,01	14,43		4,07	13,08	687 150 240
Francia	14,94	17,63	28,23		7,95	25,58	1 344 164 122
Croacia	0,32	0,38	0,61		0,17	0,56	29 187 341
Italia	10,80	12,74	20,40		5,75	18,48	971 081 015
Chipre	0,13	0,15	0,24		0,07	0,22	11 625 294
Letonia	0,19	0,23	0,37		0,10	0,33	17 407 073
Lituania	0,28	0,34	0,54		0,15	0,49	25 606 504
Luxemburgo	0,26	0,31	0,49		0,14	0,45	23 441 937
Hungría	0,85	1,00	1,60		0,45	1,45	76 128 874
Malta	0,08	0,09	0,15		0,04	0,13	7 028 674
Países Bajos	4,89	5,76	0,00	-4,32	0,00	1,44	75 725 942
Austria	2,43	2,87	0,00	-2,15	0,00	0,72	37 685 164
Polonia	3,15	3,72	5,96		1,68	5,40	283 689 127
Portugal	1,24	1,46	2,34		0,66	2,12	111 502 190
Rumanía	1,33	1,57	2,52		0,71	2,28	119 985 468
Eslovenia	0,30	0,35	0,56		0,16	0,51	26 879 289
Eslovaquia	0,59	0,69	1,11		0,31	1,01	52 923 874
Finlandia	1,46	1,73	2,77		0,78	2,51	131 684 305
Suecia	2,88	3,39	0,00	-2,55	0,00	0,85	44 585 277
Reino Unido	15,22	0,00	0,00		0,00	0,00	0
Total	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**-28,17**	**28,17**	**100,00**	**5 254 368 981**

Los cálculos se efectúan con una precisión de 15 decimales.

CUADRO 7

Resumen de la financiación [1] del presupuesto general por tipo de recurso propio y por Estado miembro

Estado miembro	Recursos propios tradicionales (RPT)				Recursos propios basados en el IVA y la RNB, incluidos los ajustes						Total recursos propios [2]
	Cotizaciones netas en el sector del azúcar (80 %)	Derechos de aduana netos (80 %)	Total de los recursos propios tradicionales netos (80 %)	Gastos de recaudación (20 % de los RPT brutos) (p.m.)	Recurso propio IVA	Recurso propio RNB	Reducciones en favor de: Dinamarca, Países Bajos y Suecia	Corrección del Reino Unido	«Contribuciones nacionales» totales	Cuota en las «contribuciones nacionales» totales (%)	
	(1)	(2)	(3) = (1) + (2)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9) = (5) + (6) + (7) + (8)	(10)	(11) = (3) + (9)
Bélgica	0	2 264 600 000	2 264 600 000	566 150 000	619 435 500	3 284 576 411	32 315 590	255 665 342	4 191 992 843	3.12	6 456 592 843
Bulgaria	0	113 700 000	113 700 000	28 425 000	88 266 900	421 106 970	4 143 098	32 778 186	546 295 154	0.41	659 995 154
Chequia	0	316 800 000	316 800 000	79 200 000	286 364 100	1 467 626 958	14 439 375	114 237 363	1 882 667 796	1.40	2 199 467 796
Dinamarca	0	372 700 000	372 700 000	93 175 000	371 044 800	2 209 394 194	-\ 124 596 247	171 975 150	2 627 817 897	1.95	3 000 517 897
Alemania	0	4 257 000 000	4 257 000 000	1 064 250 000	2 265 260 250	25 014 954 870	246 111 806	335 429 452	27 861 756 378	20.72	32 118 756 378
Estonia	0	36 900 000	36 900 000	9 225 000	41 157 900	190 894 924	1 878 136	14 858 907	248 789 867	0.18	285 689 867
Irlanda	0	333 400 000	333 400 000	83 350 000	288 273 000	1 894 204 219	18 636 293	147 441 346	2 348 554 858	1.75	2 681 954 858
Grecia	0	193 100 000	193 100 000	48 275 000	229 944 000	1 342 548 980	13 208 785	104 501 525	1 690 203 290	1.26	1 883 303 290
España	0	1 660 500 000	1 660 500 000	415 125 000	1 770 695 700	8 827 936 765	86 854 423	687 150 240	11 372 637 128	8.46	13 033 137 128
Francia	0	1 823 600 000	1 823 600 000	455 900 000	3 427 327 200	17 268 706 579	169 899 670	1 344 164 122	22 210 097 571	16.51	24 033 697 571
Croacia	0	41 300 000	41 300 000	10 325 000	82 688 850	374 974 772	3 689 222	29 187 341	490 540 185	0.36	531 840 185
Italia	0	1 998 200 000	1 998 200 000	499 550 000	2 213 768 700	12 475 644 041	122 742 708	971 081 015	15 783 236 464	11.73	17 781 436 464
Chipre	0	27 100 000	27 100 000	6 775 000	32 934 900	149 352 139	1 469 414	11 625 294	195 381 747	0.15	222 481 747
Letonia	0	47 000 000	47 000 000	11 750 000	38 331 000	223 631 643	2 200 219	17 407 073	281 569 935	0.21	328 569 935
Lituania	0	108 500 000	108 500 000	27 125 000	60 340 800	328 971 136	3 236 611	25 606 504	418 155 051	0.31	526 655 051
Luxemburgo	0	16 800 000	16 800 000	4 200 000	66 411 900	301 162 576	2 963 014	23 441 937	393 979 427	0.29	410 779 427
Hungría	0	223 900 000	223 900 000	55 975 000	183 783 600	978 040 679	9 622 538	76 128 874	1 247 575 691	0.93	1 471 475 691
Malta	0	14 700 000	14 700 000	3 675 000	19 912 500	90 298 573	888 410	7 028 674	118 128 157	0.09	132 828 157
Países Bajos	0	2 758 500 000	2 758 500 000	689 625 000	515 516 250	5 647 330 572	-\ 726 759 996	75 725 942	5 511 812 768	4.10	8 270 312 768
Austria	0	222 900 000	222 900 000	55 725 000	560 253 300	2 810 405 170	27 650 415	37 685 164	3 435 994 049	2.55	3 658 894 049
Polonia	0	844 800 000	844 800 000	211 200 000	799 446 600	3 644 602 774	35 857 741	283 689 127	4 763 596 242	3.54	5 608 396 242
Portugal	0	199 900 000	199 900 000	49 975 000	315 889 950	1 432 487 719	14 093 655	111 502 190	1 873 973 514	1.39	2 073 873 514
Rumanía	0	206 000 000	206 000 000	51 500 000	241 473 900	1 541 473 845	15 165 924	119 985 468	1 918 099 137	1.43	2 124 099 137
Eslovenia	0	90 700 000	90 700 000	22 675 000	70 831 200	345 322 830	3 397 489	26 879 289	446 430 808	0.33	537 130 808
Eslovaquia	0	107 700 000	107 700 000	26 925 000	109 022 700	679 922 066	6 689 472	52 923 874	848 558 112	0.63	956 258 112
Finlandia	0	163 500 000	163 500 000	40 875 000	315 389 100	1 691 770 803	16 644 634	131 684 305	2 155 488 842	1.60	2 318 988 842
Suecia	0	538 600 000	538 600 000	134 650 000	315 379 950	3 324 987 318	-\ 175 530 742	44 585 277	3 509 421 803	2.61	4 048 021 803
Reino Unido	0	3 174 500 000	3 174 500 000	793 625 000	3 616 100 700	17 592 805 333	173 088 343	-\ 5 254 368 981	16 127 625 395	11.99	19 302 125 395
Total	**0**	**22 156 900 000**	**22 156 900 000**	**5 539 225 000**	**18 945 245 250**	**115 555 134 859**	**0**	**0**	**134 500 380 109**	**100,00**	**156 657 280 109**

[1] p.m. (recursos propios + otros ingresos = ingresos totales = gastos totales); 156 657 280 109 + 5 146 824 016 = 161 804 104 125 = 161 804 104 125).
[2] Total de los recursos propios en porcentaje de la RNB: (156 657 280 109) / (16 988 025 000 000) = 0,92 %; techo de los recursos propios en porcentaje de la RNB: 1,20 %.

B. **Estado general de ingresos por línea presupuestaria**

Título	Denominación	Presupuesto 2020	Presupuesto rectificativo nº 6/2020	Nuevo importe
1	RECURSOS PROPIOS	150 467 280 109	6 190 000 000	156 657 280 109
3	EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES	3 218 373 955		3 218 373 955
4	INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN	1 651 322 700		1 651 322 700
5	INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES	15 050 000		15 050 000
6	CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN	130 000 000		130 000 000
7	INTERESES DE DEMORA Y MULTAS	115 000 000		115 000 000
8	EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS	2 076 361		2 076 361
9	INGRESOS DIVERSOS	15 001 000		15 001 000
	TOTAL	**155 614 104 125**	**6 190 000 000**	**161 804 104 125**

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM]

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2020	Presupuesto rectificativo nº 6/2020	Nuevo importe
	CAPÍTULO 1 1			
1 1 0	***Cotizaciones por la producción relativas a la campaña de comercialización 2005/06 y a campañas anteriores***	p.m.		p.m.
1 1 1	***Cotizaciones por el almacenamiento de azúcar***	p.m.		p.m.
1 1 3	***Importes percibidos por la producción de azúcar C, de isoglucosa C y de jarabe de inulina C no exportada, y por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución***	p.m.		p.m.
1 1 7	***Canon de producción***	p.m.		p.m.
1 1 8	***Importes únicos por la cuota adicional del azúcar o la cuota suplementaria de isoglucosa***	p.m.		p.m.
1 1 9	***Importe por excedentes***	p.m.		p.m.
	CAPÍTULO 1 1 — TOTAL	p.m.		p.m.
	CAPÍTULO 1 2			
1 2 0	***Derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom***	22 156 900 000		22 156 900 000
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	22 156 900 000		22 156 900 000
	CAPÍTULO 1 3			
1 3 0	***Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom***	18 945 245 250		18 945 245 250
	CAPÍTULO 1 3 — TOTAL	18 945 245 250		18 945 245 250
	CAPÍTULO 1 4			
1 4 0	***Recursos propios basados en la Renta Nacional Bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom***	109 365 134 859	6 190 000 000	115 555 134 859
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	109 365 134 859	6 190 000 000	115 555 134 859

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS
CAPÍTULO 1 6 — REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2020	Presupuesto rectificativo nº 6/2020	Nuevo importe
	CAPÍTULO 1 5			
1 5 0	***Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom***	0		0
	CAPÍTULO 1 5 — TOTAL	0		0
	CAPÍTULO 1 6			
1 6 0	***Reducción bruta de la contribución anual basada en la RNB concedida a algunos Estados miembros de conformidad con el artículo 2, apartado 5, de la Decisión 2014/335/UE, Euratom***	0		0
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	0		0
	Título 1 — Total	**150 467 280 109**	**6 190 000 000**	**156 657 280 109**

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM

1 4 0 Recursos propios basados en la Renta Nacional Bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom

Presupuesto 2020	Presupuesto rectificativo nº 6/2020	Nuevo importe
109 365 134 859	6 190 000 000	115 555 134 859

Comentarios

Los recursos basados en la renta nacional bruta son recursos «adicionales» que proporcionan los ingresos necesarios para cubrir, en un ejercicio determinado, los gastos que exceden del importe percibido en concepto de recursos propios tradicionales, de pagos en virtud del IVA y de otros ingresos. Los recursos basados en la renta nacional bruta garantizan implícitamente que el presupuesto general de la Unión está siempre equilibrado *ex ante*.

El tipo de referencia de los recursos basados en la renta nacional bruta está determinado por los recursos adicionales necesarios para financiar los gastos presupuestados no cubiertos por los otros recursos (pagos en virtud del IVA, recursos propios tradicionales y otros ingresos). Así pues, se aplica un tipo de referencia a la renta nacional bruta de cada uno de los Estados miembros.

El tipo que hay que aplicar a la renta nacional bruta de los Estados miembros para el ejercicio financiero de 2020 es del 0,6802%.

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra c).

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto de 2020	Presupuesto rectificativo n° 6/2020	Nuevo importe
Bélgica	3 108 629 856	175 946 555	3 284 576 411
Bulgaria	398 549 321	22 557 649	421 106 970
Chequia	1 389 009 847	78 617 111	1 467 626 958
Dinamarca	2 091 042 464	118 351 730	2 209 394 194
Alemania	23 674 966 204	1 339 988 666	25 014 954 870
Estonia	180 669 160	10 225 764	190 894 924
Irlanda	1 792 736 429	101 467 790	1 894 204 219
Grecia	1 270 631 984	71 916 996	1 342 548 980
España	8 355 046 238	472 890 527	8 827 936 765
Francia	16 343 665 093	925 041 486	17 268 706 579
Croacia	354 888 310	20 086 462	374 974 772
Italia	11 807 354 945	668 289 096	12 475 644 041
Chipre	141 351 718	8 000 421	149 352 139
Letonia	211 652 255	11 979 388	223 631 643
Lituania	311 348 973	17 622 163	328 971 136
Luxemburgo	285 030 049	16 132 527	301 162 576
Hungría	925 649 483	52 391 196	978 040 679
Malta	85 461 504	4 837 069	90 298 573
Países Bajos	5 344 817 177	302 513 395	5 647 330 572
Austria	2 659 858 784	150 546 386	2 810 405 170
Polonia	3 449 370 505	195 232 269	3 644 602 774
Portugal	1 355 752 929	76 734 790	1 432 487 719
Rumanía	1 458 900 941	82 572 904	1 541 473 845
Eslovenia	326 824 748	18 498 082	345 322 830
Eslovaquia	643 500 339	36 421 727	679 922 066
Finlandia	1 601 146 866	90 623 937	1 691 770 803
Suecia	3 146 876 051	178 111 267	3 324 987 318
Reino Unido	16 650 402 686	942 402 647	17 592 805 333
Total del artículo 1 4 0	109 365 134 859	6 190 000 000	115 555 134 859

GASTOS

COMISIÓN

Título	Denominación	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	550 910 219	1 501 374 219			550 910 219	1 501 374 219
02	MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES	3 203 612 540	2 706 787 634			3 203 612 540	2 706 787 634
03	COMPETENCIA	116 380 398	116 380 398			116 380 398	116 380 398
04	EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN	14 881 605 545	13 394 134 411		1 500 000 000	14 881 605 545	14 894 134 411
05	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	58 698 932 091	57 007 767 922			58 698 932 091	57 007 767 922
06	MOVILIDAD Y TRANSPORTES	4 871 268 495	3 065 461 523			4 871 268 495	3 065 461 523
07	MEDIO AMBIENTE	555 989 653	410 691 242			555 989 653	410 691 242
08	INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	7 987 937 964	7 093 573 238			7 987 937 964	7 093 573 238
09	REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA	2 684 291 569	2 310 507 713			2 684 291 569	2 310 507 713
10	INVESTIGACIÓN DIRECTA	452 584 121	446 424 944			452 584 121	446 424 944
11	ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA	1 096 734 831	904 804 693			1 096 734 831	904 804 693
	Reservas (40 02 41)	*67 843 000*	*64 300 000*			*67 843 000*	*64 300 000*
		1 164 577 831	969 104 693			1 164 577 831	969 104 693
12	ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES	114 419 241	115 165 918			114 419 241	115 165 918
13	POLÍTICA REGIONAL Y URBANA	42 744 008 381	36 327 905 306		3 600 000 000	42 744 008 381	39 927 905 306
14	FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA	177 055 750	170 293 750			177 055 750	170 293 750
15	EDUCACIÓN Y CULTURA	4 828 897 829	4 457 288 075			4 828 897 829	4 457 288 075
16	COMUNICACIÓN	219 381 095	216 738 095			219 381 095	216 738 095
17	SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	668 839 926	625 083 932			668 839 926	625 083 932
18	MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR	5 727 715 528	4 186 600 656	0	1 090 000 000	5 727 715 528	5 276 600 656
	Reservas (40 02 41)	*1 003 000*	*1 003 000*			*1 003 000*	*1 003 000*
		5 728 718 528	4 187 603 656	0	1 090 000 000	5 728 718 528	5 277 603 656

COMISIÓN

Título	Denominación	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19	INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR	907 036 746	808 717 831			907 036 746	808 717 831
20	COMERCIO	119 662 291	118 971 291			119 662 291	118 971 291
21	COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO	3 819 395 952	3 320 689 539			3 819 395 952	3 320 689 539
22	NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN	4 449 309 007	3 479 739 705			4 449 309 007	3 479 739 705
23	AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL	2 225 017 691	1 604 881 622			2 225 017 691	1 604 881 622
24	LUCHA CONTRA EL FRAUDE	84 569 600	80 879 853			84 569 600	80 879 853
25	COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO	261 638 248	262 663 248			261 638 248	262 663 248
26	ADMINISTRACIÓN	1 169 128 790	1 168 977 000			1 169 128 790	1 168 977 000
27	PRESUPUESTOS	72 732 451	72 732 451			72 732 451	72 732 451
28	AUDITORÍA	20 254 041	20 254 041			20 254 041	20 254 041
29	ESTADÍSTICAS	162 101 479	159 101 479			162 101 479	159 101 479
30	PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS	2 133 215 000	2 133 215 000			2 133 215 000	2 133 215 000
31	SERVICIOS LINGÜÍSTICOS	410 651 078	410 651 078			410 651 078	410 651 078
32	ENERGÍA	2 399 423 663	1 870 314 222			2 399 423 663	1 870 314 222
33	JUSTICIA Y CONSUMIDORES	285 532 215	281 548 093			285 532 215	281 548 093
34	ACCIÓN POR EL CLIMA	180 975 805	114 778 918			180 975 805	114 778 918
40	RESERVAS	537 763 000	358 500 000			537 763 000	358 500 000
	Total	**168 887 818 233**	**151 388 902 040**	**0**	**6 190 000 000**	**168 887 818 233**	**157 578 902 040**
	De los cuales reservas (40 02 41)	***68 846 000***	***65 303 000***			***68 846 000***	***65 303 000***

COMISIÓN

TÍTULO 04

EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

TÍTULO 04

EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN	100 653 552	100 653 552			100 653 552	100 653 552
04 02	FONDO SOCIAL EUROPEO	13 938 716 897	12 614 900 000		1 430 000 000	13 938 716 897	14 044 900 000
04 03	EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN	263 527 350	246 380 859			263 527 350	246 380 859
	Reservas (40 02 41)						
		263 527 350	246 380 859			263 527 350	246 380 859
04 04	FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN	p.m.	10 000 000			p.m.	10 000 000
04 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS	p.m.	11 300 000			p.m.	11 300 000
04 06	FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS	578 707 746	410 900 000		70 000 000	578 707 746	480 900 000
	Título 04 — Total	**14 881 605 545**	**13 394 134 411**		**1 500 000 000**	**14 881 605 545**	**14 894 134 411**
	Reservas (40 02 41)						
		14 881 605 545	**13 394 134 411**		**1 500 000 000**	**14 881 605 545**	**14 894 134 411**

TÍTULO 04

EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 02	FONDO SOCIAL EUROPEO							
04 02 01	***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 1 (2000 a 2006)***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 02	***Finalización del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 03	***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 1 (anteriores a 2000)***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 04	***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 2 (2000 a 2006)***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 05	***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 2 (anteriores a 2000)***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 06	***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 3 (2000 a 2006)***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 07	***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 3 (anteriores a 2000)***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 08	***Finalización de EQUAL (2000 a 2006)***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 09	***Finalización de anteriores programas de iniciativas comunitarias (anteriores a 2000)***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 10	***Finalización del Fondo Social Europeo — Acciones innovadoras y asistencia técnica (2000 a 2006)***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 11	***Finalización del Fondo Social Europeo — Acciones innovadoras y asistencia técnica (anteriores a 2000)***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 17	***Finalización del Fondo Social Europeo — Convergencia (2007 a 2013)***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 18	***Finalización del Fondo Social Europeo — PEACE (2007 a 2013)***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 02 19	***Finalización del Fondo Social Europeo — Competitividad regional y empleo (2007 a 2013)***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 20	***Finalización del Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa (2007 a 2013)***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 60	***Fondo Social Europeo — Regiones menos desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo***	1.2	7 961 315 166	6 800 000 000		771 562 000	7 961 315 166	7 571 562 000
04 02 61	***Fondo Social Europeo — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo***	1.2	1 975 113 878	1 700 000 000		192 891 000	1 975 113 878	1 892 891 000
04 02 62	***Fondo Social Europeo — Regiones más desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo***	1.2	3 844 787 853	3 500 000 000		397 128 000	3 844 787 853	3 897 128 000
04 02 63	***Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa***							
04 02 63 01	Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa	1.2	12 500 000	10 000 000			12 500 000	10 000 000
04 02 63 02	Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	1.2	p.m.	1 900 000			p.m.	1 900 000
	Artículo 04 02 63 — Subtotal		12 500 000	11 900 000			12 500 000	11 900 000
04 02 64	***Iniciativa sobre Empleo Juvenil***	1.2	145 000 000	603 000 000		68 419 000	145 000 000	671 419 000
04 02 65	***Cuerpo Europeo de Solidaridad — Contribución del Fondo Social Europeo***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Capítulo 04 02 — Total		**13 938 716 897**	**12 614 900 000**		**1 430 000 000**	**13 938 716 897**	**14 044 900 000**

Comentarios

El artículo 175 del TFFUE establece que los objetivos de la cohesión económica, social y territorial que establece el artículo 174 se apoyan a través de la actuación que la Unión realiza con arreglo a los Fondos Estructurales, que incluye el Fondo Social Europeo (FSE). Las tareas, los objetivos prioritarios y la organización de los Fondos Estructurales se definen de conformidad con el artículo 177 del TFUE.

El artículo 101 del Reglamento Financiero prevé correcciones financieras en caso de gastos incurridos en incumplimiento del Derecho aplicable.

El artículo 39 del Reglamento (CE) n. º 1260/1999, los artículos 100 y 102 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 y los artículos 85, 144 y 145 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 sobre criterios aplicables a las correcciones financieras por la Comisión, prevén normas específicas sobre las correcciones financieras aplicables al FSE.

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

Los ingresos procedentes de las correcciones financieras efectuadas sobre esa base se consignan en los artículos 6 5 1, 6 5 2, 6 5 3 o 6 5 4 del estado de ingresos y constituyen ingresos afectados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero.

El artículo 12, apartado 4, letra b) del Reglamento Financiero establece las condiciones para el reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación dada.

El artículo 82 del Reglamento (CE) n. º 1083/2006 establece normas específicas para el reembolso de prefinanciaciones aplicables al FSE.

Los reembolsos de prefinanciación constituirán ingresos internos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero y se consignarán en las partidas 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

La financiación de las acciones contra el fraude corre a cargo del artículo 24 02 01.

Los ingresos afectados percibidos con arreglo a la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud del presente capítulo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 1 200 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 174, 175 y 177.

Reglamento (CE) n. º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 39.

Reglamento (CE) n. º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

Reglamento (CE) n. º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n. º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, sus artículos 82, 83, 100 y 102.

Reglamento (UE) n. º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n. º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n. º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 21, apartado 4, letra b), y apartado 5, y su artículo 101.

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999.

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 16 y 17 de diciembre de 2005.

Conclusiones del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 60 Fondo Social Europeo — Regiones menos desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 961 315 166	6 800 000 000		771 562 000	7 961 315 166	7 571 562 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del Fondo Social Europeo (FSE) en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en las regiones menos desarrolladas para el período de programación de 2014 a 2020. El proceso de equiparación de las regiones económica y socialmente más atrasadas requiere un esfuerzo sostenido a largo plazo. Esta categoría comprende las regiones con un PIB per cápita inferior al 75 % del PIB medio de la EU-27.

El apoyo del FSE debe incluir el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres tanto de forma horizontal como a través de acciones específicas, a fin de mejorar la capacidad de inserción laboral de las mujeres y su participación en el mercado de trabajo. Debe prestarse especial atención a la no discriminación en el mercado laboral, a la lucha contra la feminización de la pobreza, al acceso a la educación y a la existencia de servicios de cuidado infantil asequibles.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n. º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n. º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470), y, en particular, su artículo 4, apartado 3, letra c).

04 02 61 Fondo Social Europeo — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 975 113 878	1 700 000 000		192 891 000	1 975 113 878	1 892 891 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del Fondo Social Europeo (FSE) en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en el período de programación 2014-2020 en una nueva categoría de regiones, «regiones de transición», que sustituye al sistema de *phasing-out* y *phasing-in* 2007-2013. Esta categoría incluye todas las regiones con un PIB per cápita del 75 % al 90 % de la media de la EU-27.

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 61 *(continuación)*

El apoyo del FSE debe incluir la integración de la igualdad entre los sexos y acciones específicas para dicha igualdad, a fin de mejorar la capacidad de inserción laboral de las mujeres y su participación en el mercado de trabajo. Debe prestarse especial atención a la no discriminación en el mercado laboral, a la lucha contra la feminización de la pobreza, al acceso a la educación y a la existencia de servicios de cuidado infantil asequibles.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n. º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n. º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470), y, en particular, su artículo 4, apartado 3, letra b).

04 02 62 ***Fondo Social Europeo — Regiones más desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo***

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 844 787 853	3 500 000 000		397 128 000	3 844 787 853	3 897 128 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del Fondo Social Europeo (FSE) en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en las regiones menos desarrolladas durante el período de programación de 2014-2020. Si bien las intervenciones en las regiones menos desarrolladas seguirán siendo la prioridad de la política de cohesión, este crédito se destina a financiar importantes retos que afectan a todos los Estados miembros, como la competencia mundial en la economía basada en el conocimiento, el paso a una economía con bajas emisiones de carbono y la polarización social agravada por el actual clima económico. Esta categoría incluye las regiones con un PIB per cápita superior al 90 % de la media de la EU-27.

El apoyo del FSE debe incluir la integración de la igualdad entre los sexos y acciones específicas para dicha igualdad, a fin de mejorar la capacidad de inserción laboral de las mujeres y su participación en el mercado de trabajo. Debe prestarse especial atención a la no discriminación en el mercado laboral, a la lucha contra la feminización de la pobreza, al acceso a la educación y a la existencia de servicios de cuidado infantil asequibles.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n. º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n. º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470), y, en particular, su artículo 4, apartado 3, letra a).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

04 02 64 Iniciativa sobre Empleo Juvenil

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
145 000 000	603 000 000		68 419 000	145 000 000	671 419 000

Comentarios

Este crédito se destina a proporcionar apoyo adicional a medidas contra el desempleo juvenil financiadas por el Fondo Social Europeo. Representa la asignación específica a la Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en las regiones con un nivel de desempleo entre los jóvenes superior al 25 % en 2012 o en los Estados miembros donde el desempleo juvenil haya aumentado más de un 30 % en 2012, y en regiones que tuvieran una tasa de desempleo juvenil superior al 20 % en 2012. Este crédito se destina a financiar la creación de empleos dignos.

A la vez que se fomenta la igualdad de género, debe prestarse especial atención a la situación de las jóvenes que pueden encontrarse con obstáculos específicos de género a la hora de obtener buenas ofertas de empleo, formación continua, aprendizaje o prácticas.

Este crédito se utilizará, entre otras cosas, para apoyar el establecimiento de estructuras educativas que combinen educación no formal, clases de idiomas, sensibilización democrática y formación profesional en las regiones con mayor porcentaje de desempleo juvenil, tanto por agentes estatales como por organizaciones no gubernamentales.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n. º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n. º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

CAPÍTULO 04 06 — FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 06	FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS							
04 06 01	***Promover la cohesión social y mitigar las peores formas de pobreza en la Unión***	1.2	577 707 746	410 000 000		70 000 000	577 707 746	480 000 000
04 06 02	***Asistencia técnica operativa***	1.2	1 000 000	900 000			1 000 000	900 000
	Capítulo 04 06 — Total		**578 707 746**	**410 900 000**		**70 000 000**	**578 707 746**	**480 900 000**

Comentarios

El artículo 174 del TFUE establece como objetivo de la Unión la cohesión económica, social y territorial, mientras que el artículo 175 del TFUE especifica la función de los Fondos Estructurales en la consecución de este objetivo y establece las disposiciones para la adopción de acciones específicas al margen de los Fondos Estructurales.

El artículo 101 del Reglamento Financiero prevé correcciones financieras en caso de gastos incurridos en incumplimiento del Derecho aplicable.

Los artículos 56 y 57 del Reglamento (UE) n. º 223/2014 relativos a los criterios de corrección financiera por la Comisión prevén normas específicas para las correcciones financieras aplicables al Fondo de Ayuda Europea para las Personas más Desfavorecidas (FEAD).

Los ingresos procedentes de las correcciones financieras efectuadas sobre esa base se consignan en la partida 6 5 0 0 del estado de ingresos y constituyen ingresos afectados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra b) del Reglamento Financiero.

El artículo 12, apartado 4, letra b) del Reglamento Financiero establece las condiciones para el reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación dada.

El artículo 44 del Reglamento FEAD establece normas específicas para el pago y liquidación de los anticipos aplicables al Fondo.

Los reembolsos de prefinanciación constituirán ingresos internos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 5 del Reglamento Financiero y se consignarán en las partidas 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

El artículo 19 del Reglamento (UE, Euratom) n. º 1311/2013 establece las condiciones para la revisión del marco financiero plurianual a fin de transferir a años posteriores, por encima de los límites de gasto correspondientes, las asignaciones no utilizadas en 2014 en caso de que se adopten después del 1 de enero de 2014 nuevas normas o programas.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 174 y 175.

Reglamento (UE, Euratom) n. º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

Reglamento (UE) n. º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 06 — FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS *(continuación)*

Reglamento (UE) n. º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.03.2014, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n. º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 12, apartado 4, su artículo 21, apartados 3 y 5, y su artículo 101.

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de los días 7 y 8 de febrero de 2013.

04 06 01 ***Promover la cohesión social y mitigar las peores formas de pobreza en la Unión***

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
577 707 746	410 000 000		70 000 000	577 707 746	480 000 000

Comentarios

El Fondo de Ayuda Europea para las Personas más Desfavorecidas (FEAD) sustituye al programa de la Unión Europea de distribución de alimentos entre las personas más necesitadas, que concluyó a finales de 2013.

A fin de garantizar la continuidad entre ambos programas, los gastos podrán ser subvencionables con cargo a un programa operativo del FEAD cuando el beneficiario los haya realizado y pagado entre el 1 de diciembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2023.

El FEAD promoverá la cohesión social, mejorará la inclusión social y luchará, por tanto, contra la pobreza en la Unión, contribuyendo a lograr el objetivo de reducir en al menos 20 millones el número de personas en riesgo de pobreza y exclusión social, de conformidad con la Estrategia Europa 2020, complementando al mismo tiempo a los Fondos Estructurales. Dado que la proporción de mujeres que corren el riesgo de pobreza o de exclusión social es mayor que en el caso de los hombres, el FEAD adoptará un enfoque que tendrá en cuenta las cuestiones de género mediante la adaptación de medidas destinadas a los grupos que realmente corren riesgo, incluidas las mujeres y los ancianos, los migrantes y las minorías (incluidas las comunidades marginalizadas como la población romaní). El FEAD contribuirá a lograr el objetivo específico de paliar y erradicar las peores formas de pobreza, proporcionando ayuda no financiera a las personas más desfavorecidas en forma de ayuda alimentaria o asistencia material básica, y realizando actividades de inclusión social destinadas a la integración de dichas personas.

Este objetivo, así como los resultados de la aplicación del FEAD serán objeto de una evaluación cualitativa y cuantitativa.

El FEAD complementará y no sustituirá o reducirá los programas sostenibles de erradicación de la pobreza y de inclusión social a escala nacional, que siguen siendo responsabilidad de los Estados miembros.

Los recursos del FEAD disponibles para compromisos presupuestarios correspondientes al período 2014-2020 serán de 3 395 684 880 EUR a precios de 2011.

La pobreza es un problema multidimensional y hacerle frente debe ser un objetivo prioritario. Es necesario dedicar más atención a la pobreza en todas las estrategias, puesto que la pobreza es un problema complejo con muchas causas. Y, lo que es más importante aún, también tiene grandes repercusiones no solo para el presente, sino también para el futuro. Las personas que viven en la pobreza, especialmente los niños, corren un mayor riesgo de no salir adelante en la vida y de quedar excluidas de la sociedad.

CAPÍTULO 04 06 — FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS *(continuación)*

04 06 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n. º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n. º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.03.2014, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 13

POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

TÍTULO 13

POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA	93 498 974	93 498 974			93 498 974	93 498 974
13 03	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES	32 036 715 121	27 453 357 448		2 760 674 000	32 036 715 121	30 214 031 448
13 04	FONDO DE COHESIÓN	10 089 302 692	8 323 164 696		839 326 000	10 089 302 692	9 162 490 696
13 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL	81 436 386	43 585 980			81 436 386	43 585 980
13 06	FONDO DE SOLIDARIDAD	322 498 208	322 498 208			322 498 208	322 498 208
13 07	REGLAMENTO DE AYUDA	35 762 000	37 000 000			35 762 000	37 000 000
13 08	PROGRAMA DE APOYO A LAS REFORMAS ESTRUCTURALES — ASISTENCIA TÉCNICA OPERATIVA	84 795 000	54 800 000			84 795 000	54 800 000
	Título 13 — Total	**42 744 008 381**	**36 327 905 306**		**3 600 000 000**	**42 744 008 381**	**39 927 905 306**

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

TÍTULO 13

POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 03	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES							
13 03 01	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Objetivo n.***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 02	***Finalización del Programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 03	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Objetivo n.***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 04	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Objetivo n.***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 05	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Objetivo n.***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 06	***Finalización de URBAN (2000 a 2006)***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 07	***Finalización de programas anteriores — Iniciativas comunitarias (anteriores a 2000)***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 12	***Contribución de la Unión al Fondo internacional para Irlanda***	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 13	***Finalización de la iniciativa comunitaria Interreg III (2000 a 2006)***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 16	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Convergencia***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 17	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — PEACE***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 03 18	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Competitividad regional y empleo***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 19	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Cooperación territorial europea***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 20	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Asistencia técnica operativa***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 31	***Finalización de la asistencia técnica y difusión de información sobre la Estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico y mejora de la información sobre la estrategia macrorregional (2007-2013)***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 60	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Regiones menos desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo***	1.2	20 801 122 934	18 613 726 293		1 882 287 000	20 801 122 934	20 496 013 293
13 03 61	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo***	1.2	3 988 795 518	3 076 711 765		311 128 000	3 988 795 518	3 387 839 765
13 03 62	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones más desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo***	1.2	4 977 523 735	4 198 026 179		424 520 000	4 977 523 735	4 622 546 179
13 03 63	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Asignación adicional para regiones ultraperiféricas y escasamente pobladas — Inversión en crecimiento y empleo***	1.2	235 627 457	201 595 787		20 386 000	235 627 457	221 981 787
13 03 64	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Cooperación territorial europea***							
13 03 64 01	Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Cooperación territorial europea	1.2	1 884 632 310	1 209 939 975		122 353 000	1 884 632 310	1 332 292 975

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 03 64	*(continuación)*							
13 03 64 02	Participación de los países candidatos y de los países candidatos potenciales en la Cooperación Territorial Europea del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Contribución de la Rúbrica 4 (IPA II)	4	9 971 331	8 448 599			9 971 331	8 448 599
13 03 64 03	Participación de los países socios del Instrumento Europeo de Vecindad en la Cooperación Territorial Europea del Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Contribución de la Rúbrica 4 (IEV)	4	p.m.	22 000			p.m.	22 000
	Artículo 13 03 64 — Subtotal		1 894 603 641	1 218 410 574		122 353 000	1 894 603 641	1 340 763 574
13 03 65	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Asistencia técnica operativa***							
13 03 65 01	Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Asistencia técnica operativa	1.2	78 101 757	66 249 783			78 101 757	66 249 783
13 03 65 02	Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	1.2	p.m.	2 700 000			p.m.	2 700 000
	Artículo 13 03 65 — Subtotal		78 101 757	68 949 783			78 101 757	68 949 783
13 03 66	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Acciones innovadoras en el ámbito del desarrollo urbano sostenible***	1.2	56 340 079	65 283 528			56 340 079	65 283 528
13 03 67	***Las estrategias macrorregionales 2014-2020 —Estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico — Asistencia técnica***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 68	***Las estrategias macrorregionales 2014-2020 — Estrategia de la Unión Europea para la región del Danubio — Asistencia técnica***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 03 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***							
13 03 77 03	Acción preparatoria — Fomento de un entorno más favorable al microcrédito en Europa	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 77 07	Acción preparatoria — Definición del modelo de gobernanza para la región del Danubio de la Unión Europea — Una coordinación mejor y más eficaz	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 77 12	Acción preparatoria — Hacia una identidad regional común, la reconciliación de las naciones y una cooperación económica y social, incluida una plataforma paneuropea de conocimientos y excelencia en la macrorregión del Danubio	1.2	p.m.	811 000			p.m.	811 000
13 03 77 15	Acción preparatoria — Ciudades del mundo: cooperación entre la UE y terceros países en materia de desarrollo urbano	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 77 17	Acción preparatoria — Cooperación entre la UE y la CELAC en materia de cohesión territorial	1.2	p.m.	1 817 890			p.m.	1 817 890
13 03 77 18	Acción preparatoria — Política de cohesión y las sinergias con los fondos de investigación y desarrollo: la escalera a la excelencia — Cómo avanzar	1.2	p.m.	2 000 000			p.m.	2 000 000
13 03 77 19	Acción preparatoria — Apoyo al crecimiento y a la gobernanza en regiones menos desarrolladas	1.2	p.m.	2 100 000			p.m.	2 100 000
13 03 77 20	Acción preparatoria — Las ventajas competitivas económicas y el potencial de especialización inteligente a escala regional en Rumanía	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 03 77	*(continuación)*							
13 03 77 21	Proyecto piloto — Estrategia de la Unión Europea para la región del Adriático y del Jónico (EUSAIR): generación y preparación de iniciativas y proyectos con un genuino valor añadido para el conjunto de la región	1.2	p.m.	785 000			p.m.	785 000
13 03 77 22	Acción preparatoria — Estrategia macrorregional 2014-2020: Estrategia de la Unión Europea para la región Alpina	1.2	p.m.	527 199			p.m.	527 199
13 03 77 23	Acción preparatoria — Agenda Urbana para la Unión	1.2	p.m.	960 868			p.m.	960 868
13 03 77 24	Proyecto piloto — Determinar qué es lo que importa a los ciudadanos de la Unión: progreso social en las regiones europeas	1.2	p.m.	351 582			p.m.	351 582
13 03 77 25	Proyecto piloto — Aprovechar el potencial de la microfinanciación colectiva para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE)	1.2	p.m.	150 000			p.m.	150 000
13 03 77 27	Proyecto piloto — Promover las asociaciones de ciudades a escala mundial para la aplicación de la Nueva Agenda Urbana de las Naciones Unidas, con especial énfasis en la cooperación sobre cuestiones y políticas relacionadas con la economía circular y sobre cuestiones relativas a la calidad del aire, la transición energética y la integración de los migrantes y refugiados	1.2	1 500 000	375 000			1 500 000	375 000
13 03 77 28	Acción preparatoria — Iniciativa derivada de la Red de universidades, regiones, cámaras de comercio y ciudades del Adriático y del Jónico	1.2	1 200 000	300 000			1 200 000	300 000
13 03 77 29	Acción preparatoria — Estrategia de la UE para la Región del Adriático y del Jónico (EUSAIR): creación y preparación de iniciativas y proyectos que promueven la gobernanza y las asociaciones multinivel con un valor añadido real para la región	1.2	900 000	225 000			900 000	225 000

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 03 77	*(continuación)*							
13 03 77 30	Proyecto piloto — BEST Culture: programa de apoyo a la diversidad cultural en las regiones ultraperiféricas y los países y territorios de ultramar de la Unión	1.2	1 000 000	250 000			1 000 000	250 000
	Artículo 13 03 77 — Subtotal		4 600 000	10 653 539			4 600 000	10 653 539
	Capítulo 13 03 — Total		**32 036 715 121**	**27 453 357 448**		**2 760 674 000**	**32 036 715 121**	**30 214 031 448**

Comentarios

El artículo 175 del TFUE establece que los objetivos de la cohesión económica, social y territorial enunciados en el artículo 174 se apoyarán a través de la actuación que realiza mediante los fondos con finalidad estructural, lo que incluye el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). De conformidad con el artículo 176, el FEDER está destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Unión. Las tareas, los objetivos prioritarios y la organización de los Fondos Estructurales se definen con arreglo al artículo 177.

El artículo 101 del Reglamento Financiero prevé las correcciones financieras en caso de gasto incurrido en incumplimiento del Derecho aplicable.

El artículo 39 del Reglamento (CE) n. º 1260/1999, los artículos 100 y 102 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 y los artículos 85, 144 y 145 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 sobre los criterios para aplicar correcciones financieras por la Comisión prevén normas específicas sobre las correcciones financieras aplicables al FEDER.

Cualquier ingreso procedente de las correcciones financieras efectuadas sobre esa base se consigna en los artículos 6 5 1, 6 5 2, 6 5 3 o 6 5 4 del estado de ingresos y constituye ingresos asignados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero.

El artículo 12, apartado 4, letra b), del Reglamento Financiero establece las condiciones del reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación dada.

El artículo 82 del Reglamento (CE) n. º 1083/2006 establece normas específicas sobre el reembolso de una prefinanciación aplicable al FEDER.

La prefinanciación de los reembolsos constituirá un ingreso afectado interno con arreglo al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero, y se consignará en las partidas 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

Los ingresos afectados percibidos con arreglo a la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos podrán dar lugar a créditos suplementarios en virtud del presente capítulo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 2 929 603 000 EUR.

Las medidas de lucha contra el fraude se financiarán con cargo al artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 174, 175, 176 y 177.

Reglamento (CE) n. º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y en particular su artículo 39.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

Reglamento (CE) n. º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n. º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n. º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular sus artículos 82, 83, 100 y 102.

Reglamento (UE) n. º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n. º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 21, apartados 3 y 5, su artículo 101, y su artículo 12, apartado 4, letra b).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999.

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 15 y 16 de diciembre de 2005.

Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013.

13 03 60 ***Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Regiones menos desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo***

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 801 122 934	18 613 726 293		1 882 287 000	20 801 122 934	20 496 013 293

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en su inversión en crecimiento y empleo en las regiones menos desarrolladas durante el período de programación 2014-2020. El proceso de recuperación de las regiones con carencias económicas y sociales requiere un esfuerzo mantenido a largo plazo. Esta categoría incluye las regiones con un PIB per cápita inferior al 75 % de la media de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n. º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 60 *(continuación)*

Reglamento (UE) n. º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 61 ***Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo***

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 988 795 518	3 076 711 765		311 128 000	3 988 795 518	3 387 839 765

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su objetivo de inversión en crecimiento y empleo durante el período 2014-2020 a una nueva categoría de regiones —las «regiones en transición»—, que sustituye al sistema de supresión e introducción graduales (*phasing-out* y *phasing-in*) del período 2007-2013. Esta categoría incluirá las regiones con un PIB per cápita del 75 % al 90 % de la media de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n. º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n. º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 62 ***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones más desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo***

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 977 523 735	4 198 026 179		424 520 000	4 977 523 735	4 622 546 179

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 62 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en su Inversión en crecimiento y empleo en las regiones más desarrolladas durante el período de programación 2014-2020. Si bien las intervenciones en las regiones menos desarrolladas seguirán siendo la prioridad de la política de cohesión, este crédito se destina a financiar importantes retos que afectan a todos los Estados miembros, como la competencia mundial en la economía basada en el conocimiento, el paso a una economía con bajas emisiones de carbono y la polarización social agravada por el actual clima económico. Esta categoría incluye las regiones con un PIB per cápita superior al 90 % de la media de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n. º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n. º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 63 ***Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Asignación adicional para regiones ultraperiféricas y escasamente pobladas — Inversión en crecimiento y empleo***

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
235 627 457	201 595 787		20 386 000	235 627 457	221 981 787

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en su inversión en crecimiento y empleo en las regiones ultraperiféricas y escasamente pobladas durante el período de programación 2014-2020. Esta financiación adicional debe tener en cuenta los retos específicos a los que se enfrentan las regiones ultraperiféricas mencionadas en el artículo 349 del TFUE y las regiones septentrionales escasamente pobladas que cumplen los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n. º 6 del Tratado de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n. º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 63 *(continuación)*

Reglamento (UE) n. º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 64 ***Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Cooperación territorial europea***

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en su objetivo de cooperación territorial europea durante el período de programación 2014-2020. Financiará la cooperación transfronteriza entre regiones adyacentes, la cooperación internacional en grandes territorios transnacionales y la cooperación interregional. También incluirá el apoyo a las actividades de cooperación en las fronteras exteriores de la Unión, que deben ser financiadas con cargo al Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación y al Instrumento de Ayuda Preadhesión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n. º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

Reglamento (UE) n. º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n. º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 64 01 Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Cooperación territorial europea

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 884 632 310	1 209 939 975		122 353 000	1 884 632 310	1 332 292 975

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en su objetivo de cooperación territorial europea durante el período de programación 2014-2020. Financiará la cooperación transfronteriza entre regiones adyacentes, la cooperación internacional en grandes territorios transnacionales y la cooperación interregional.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 64 *(continuación)*

13 03 64 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n. º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

Reglamento (UE) n. º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n. º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 04	FONDO DE COHESIÓN							
13 04 01	***Finalización de proyectos del Fondo de Cohesión (anteriores a 2007)***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 04 02	***Finalización del Fondo de Cohesión (2007-2013)***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 04 60	***Fondo de Cohesión — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo***	1.2	10 064 646 374	8 300 000 000		839 326 000	10 064 646 374	9 139 326 000
13 04 61	***Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa***							
13 04 61 01	Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa	1.2	24 656 318	22 814 696			24 656 318	22 814 696
13 04 61 02	Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	1.2	p.m.	350 000			p.m.	350 000
	Artículo 13 04 61 — Subtotal		24 656 318	23 164 696			24 656 318	23 164 696
	Capítulo 13 04 — Total		**10 089 302 692**	**8 323 164 696**		**839 326 000**	**10 089 302 692**	**9 162 490 696**

Comentarios

El artículo 177, párrafo segundo, del TFUE prevé la creación de un Fondo de Cohesión para financiar proyectos en los sectores del medio ambiente y de las redes transeuropeas en materia de infraestructuras del transporte.

El artículo H del anexo II del Reglamento (CE) n. º 1164/94; los artículos 100 y 102 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 y los artículos 85, 144 y 145 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, sobre los criterios aplicables a las correcciones financieras de la Comisión, establecen normas específicas sobre las correcciones financieras aplicables al Fondo de Cohesión.

El artículo 101 del Reglamento Financiero prevé correcciones financieras en caso de gasto incurrido por incumplimiento del Derecho aplicable. Cualquier ingreso procedente de las correcciones financieras efectuado sobre esa base se consigna en los artículos 6 5 1, 6 5 2, 6 5 3 o 6 5 4 del estado de ingresos y constituye ingresos asignados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero.

El artículo 12, apartado 4, letra b), del Reglamento Financiero establece las condiciones del reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación dada.

El artículo 82 del Reglamento (CE) n. º 1083/2006 establece normas específicas sobre el reembolso de una prefinanciación aplicable al Fondo de Cohesión.

La prefinanciación de los reembolsos constituirá un ingreso afectado interno con arreglo al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero, y se consignará en las partidas 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN *(continuación)*

Los ingresos afectados percibidos con arreglo a la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud del presente capítulo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente se estima en 1 051 597 000 EUR.

Las medidas de lucha contra el fraude se financiarán con cargo al artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 177.

Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de Cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular sus artículos 82, 100 y 102.

Reglamento (CE) n.º 1084/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se crea el Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1164/94 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 79).

Reglamento (UE) n.º 1300/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1084/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 281).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 21, apartados 3 y 5, su artículo 101, y su artículo 12, apartado 4, letra b).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 15 y 16 de diciembre de 2005.

Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013.

13 04 60 Fondo de Cohesión — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 064 646 374	8 300 000 000		839 326 000	10 064 646 374	9 139 326 000

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN *(continuación)*

13 04 60 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del Fondo de Cohesión en su objetivo de inversión en crecimiento y empleo durante el período de programación 2014-2020. El Fondo de Cohesión seguirá ayudando a los Estados miembros cuya renta nacional bruta per cápita sea inferior al 90 % de la media de la Unión. El crédito, garantizando un equilibrio adecuado y con arreglo a las necesidades de inversión y de infraestructuras específicas para cada Estado miembro, financiará:

— inversiones en medio ambiente, incluidos los ámbitos relacionados con el desarrollo sostenible y la energía que presenten beneficios para el medio ambiente,

— redes transeuropeas en el ámbito de la infraestructura de transporte, de conformidad con las orientaciones adoptadas mediante el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1).

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1300/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1084/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 281).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

COMISIÓN

TÍTULO 18

MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

TÍTULO 18

MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR»	129 646 240	129 646 240	−53 750 000	−53 750 000	75 896 240	75 896 240
18 02	SEGURIDAD INTERIOR	1 374 438 016	1 448 316 397			1 374 438 016	1 448 316 397
	Reservas (40 02 41)	*1 003 000*	*1 003 000*			*1 003 000*	*1 003 000*
		1 375 441 016	1 449 319 397			1 375 441 016	1 449 319 397
18 03	ASILO Y MIGRACIÓN	1 344 517 703	1 068 431 663			1 344 517 703	1 068 431 663
	Reservas (40 02 41)						
		1 344 517 703	1 068 431 663			1 344 517 703	1 068 431 663
18 04	FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA	28 344 000	27 030 751			28 344 000	27 030 751
	Reservas (40 02 41)						
		28 344 000	27 030 751			28 344 000	27 030 751
18 05	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD	185 504 220	168 609 256			185 504 220	168 609 256
18 06	POLÍTICA EN MATERIA DE DROGAS	19 265 349	18 566 349			19 265 349	18 566 349
18 07	INSTRUMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA URGENTE EN LA UNIÓN	2 646 000 000	1 326 000 000	53 750 000	1 143 750 000	2 699 750 000	2 469 750 000
	Título 18 — Total	**5 727 715 528**	**4 186 600 656**	**0**	**1 090 000 000**	**5 727 715 528**	**5 276 600 656**
	Reservas (40 02 41)	***1 003 000***	***1 003 000***			***1 003 000***	***1 003 000***
		5 728 718 528	**4 187 603 656**	**0**	**1 090 000 000**	**5 728 718 528**	**5 277 603 656**

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

TÍTULO 18

MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR»

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020	Presupuesto rectificativo nº 6/2020	Nuevo importe
18 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR»				
18 01 01	***Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política de migración y asuntos de interior***	5.2	54 395 721		54 395 721
18 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de migración y asuntos de interior***				
18 01 02 01	Personal externo	5.2	3 830 516		3 830 516
18 01 02 11	Otros gastos de gestión	5.2	2 782 524		2 782 524
	Artículo 18 01 02 — Subtotal		6 613 040		6 613 040
18 01 03	***Gastos relativos a equipos de tecnología de la información y la comunicación y a los servicios de la política de migración y asuntos de interior***	5.2	3 607 559		3 607 559
18 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de migración y asuntos de interior***				
18 01 04 01	Gastos de apoyo al Fondo de Seguridad Interior	3	2 500 000		2 500 000
18 01 04 02	Gastos de apoyo al Fondo de Asilo, Migración e Integración	3	2 500 000		2 500 000
18 01 04 03	Gastos de apoyo para el programa «Europa con los ciudadanos»	3	188 000		188 000
18 01 04 04	Gastos de apoyo para el Programa Justicia — Antidroga	3	100 000		100 000
18 01 04 05	Gastos de apoyo para la prestación de asistencia urgente en la Unión	3	54 000 000	−53 750 000	250 000
	Artículo 18 01 04 — Subtotal		59 288 000	−53 750 000	5 538 000
18 01 05	***Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de «Migración y Asuntos de Interior»***				
18 01 05 01	Gastos de funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1.1	2 304 334		2 304 334
18 01 05 02	Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1.1	568 673		568 673
18 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1.1	588 913		588 913
	Artículo 18 01 05 — Subtotal		3 461 920		3 461 920
18 01 06	***Agencias ejecutivas***				
18 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución con cargo al programa «Europa con los ciudadanos»	3	2 280 000		2 280 000
	Artículo 18 01 06 — Subtotal		2 280 000		2 280 000
	Capítulo 18 01 — Total		**129 646 240**	**−53 750 000**	**75 896 240**

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» *(continuación)*

18 01 04 ***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de migración y asuntos de interior***

18 01 04 05 Gastos de apoyo para la prestación de asistencia urgente en la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Presupuesto 2020	Presupuesto rectificativo nº 6/2020	Nuevo importe
54 000 000	−53 750 000	250 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la prestación de asistencia urgente en la Unión. Cubre, entre otros:

— actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación,

— desarrollo, mantenimiento, funcionamiento y apoyo de los sistemas de información para uso interno o destinados a mejorar la coordinación entre la Comisión y las demás instituciones de la Unión, las administraciones nacionales, las agencias, las organizaciones no gubernamentales, otros participantes en la prestación de asistencia urgente y expertos en la materia,

— estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo de la asistencia urgente,

— cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa no operativa que no implique tareas propias de la función pública subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Los posibles ingresos de contribuciones financieras de donantes públicos o privados consignados en la partida 6 0 2 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 07 01.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 07 — INSTRUMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA URGENTE EN LA UNIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 07	INSTRUMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA URGENTE EN LA UNIÓN							
18 07 01	***Prestación de asistencia urgente en la Unión***	3	2 646 000 000	1 326 000 000	53 750 000	1 143 750 000	2 699 750 000	2 469 750 000
	Capítulo 18 07 — Total		**2 646 000 000**	**1 326 000 000**	**53 750 000**	**1 143 750 000**	**2 699 750 000**	**2 469 750 000**

18 07 01 ***Prestación de asistencia urgente en la Unión***

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 6/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 646 000 000	1 326 000 000	53 750 000	1 143 750 000	2 699 750 000	2 469 750 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar operaciones de asistencia urgente para responder a las necesidades de emergencia y excepcionales en los Estados miembros como consecuencia de una catástrofe natural o de origen humano, como la afluencia masiva y repentina de nacionales de terceros países (refugiados y migrantes) en sus territorios.

La ayuda de emergencia proporcionará respuesta de emergencia basada en las necesidades que complemente la respuesta de los Estados miembros afectados con el fin de preservar la vida, prevenir y aliviar el sufrimiento humano y salvaguardar la dignidad humana. La respuesta de emergencia podrá incluir asistencia, socorro y, cuando sea necesario, operaciones de protección con el fin de salvar y preservar vidas humanas con ocasión de catástrofes o inmediatamente después de las mismas. Este crédito se destina también a financiar la compra y suministro de todo producto o equipo necesario para la realización de esas operaciones de asistencia urgente, incluida la construcción de alojamientos o refugios para grupos de personas afectadas, las obras de rehabilitación y reconstrucción a corto plazo, en particular de instalaciones, almacenamiento, transporte, apoyo logístico y distribución de la ayuda, así como cualquier otra acción que facilite la libertad de acceso a los beneficiarios de la ayuda.

Este crédito podrá utilizarse para financiar la compra y distribución de alimentos o cualquier producto o equipo necesarios para la ejecución de las operaciones de asistencia urgente.

Este crédito podrá destinarse también a financiar otros costes directamente vinculados con la ejecución de las operaciones de asistencia urgente y los costes de las medidas que sean indispensables para ello en los plazos requeridos y en unas condiciones que respondan a las necesidades de los beneficiarios, cumplan el objetivo de la mejor relación posible coste-eficacia y ofrezcan mayor transparencia.

Los eventuales ingresos de contribuciones financieras de donantes públicos o privados consignados en la partida 6 0 2 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/369 del Consejo, de 15 de marzo de 2016, relativo a la prestación de asistencia urgente en la Unión (DO L 70 de 16.3.2016, p. 1).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Consejo, presentada por la Comisión el 1 de abril de 2020, por el que se activa la asistencia urgente en virtud del Reglamento (UE) 2016/369 del Consejo, de 15 de marzo de 2016, cuyas disposiciones se modifican en relación con el brote de COVID-19 (COM(2020) 175).